

Constancia: El día 14 de noviembre de 2023 venció el término del cual disponía la parte demandada para apelar el auto del 7 de noviembre que adicionó la decisión del pasado 26 de septiembre de 2023. En tiempo oportuno acercó

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

Rad. 2021-00050

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, que se proceda a fijar fecha de remate del inmueble con el folio de matrícula No 280-77622.

Previo a fijar fecha y hora de remate, el despacho estima pertinente nombrar a un nuevo auxiliar de la justicia, y esto teniendo en cuenta que, fue comunicada la Resolución No. DESAJARR23-299 del 31 de marzo de 2023, expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial, mediante la cual se conformó la nueva lista de auxiliares de la justicia para este Distrito Judicial, entre el 1 de abril de 2023 y el 31 de marzo de 2025

En consecuencia, como quiera que el secuestre nombrado por la autoridad que hizo la diligencia de secuestro (DAFUBA S.A.S.), no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este distrito judicial, el despacho lo releva de dicho cargo y en su reemplazo se nombra al auxiliar de la justicia JAVIER PROFIRIO BUENO.¹, a quien se le notificará el nombramiento y, se le enterará de que dispone del término de 10 días para que acepte el cargo.

En efecto, se ordena que la sociedad DAFUBA S.A.S., entregue el inmueble que está bajo su custodia en este asunto identificado con el con el folio de matrícula No. 280-77622, al auxiliar de la justicia JAVIER PROFIRIO BUENO, dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de esta orden rinda cuentas de su gestión y alleguen al despacho el acta de entrega al nuevo secuestre.

Para efectos de agilizar la entrega del inmueble, se requiere a la apoderada judicial de la parte actora para que se comunique con el secuestre que entrega y el que recibe.

Expídanse los oficios pertinentes por el Centro de Servicios.

De otro lado, como quiera que el mecanismo de alzada en contra del auto que negó la solicitud de nulidad del pasado 26 de septiembre que fue adicionado mediante proveído del 7 de noviembre de 2023, se interpuso dentro del término legal, se concede dicho recurso en el efecto DEVOLUTIVO, (art. 323-3 CGP). No se hace necesario el pago de copias por estar la totalidad de proceso escaneado.

¹ javierpbueno@hotmail.com teléfono 3163519092 y 7347890

Remítase el expediente digital a la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, sin que haya necesidad al pago de copias por la parte apelante. Previo a remitir las diligencias al Tribunal Superior se requiere que por la secretaria del juzgado y el centro de servicios se constate que el expediente cuente con el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, delineados en las circulares PCSJA-11567 de 2020, PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020 y, PCSJC21-6 del 18 de febrero de 2021 emanados del Consejo Superior de la Judicatura

Procédase por el Centro de Servicios.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
María Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10b53d8d30dd7d7565fa9cd7e42616ddd2f89ffd0656e6d9b8a81b14f4e0c67**

Documento generado en 16/11/2023 04:39:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>